

LEY 238
De 16 de *septiembre* de 2021

Que amplía el alcance del fuero de maternidad hasta el padre y concede vacaciones en caso de fallecimiento de la madre

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Esta Ley tiene como principal propósito salvaguardar el interés superior del menor protegiéndolo cuando se encuentre en estado de vulnerabilidad o indefensión, y garantizar en su primer año de vida las condiciones de estabilidad que permitan su desarrollo adecuado.

Artículo 2. Se amplía el alcance del fuero de maternidad hasta el padre, el cual es aplicable a todo empleado, tanto del sector público como del privado, en los siguientes casos:

1. Por fallecimiento de la madre durante el parto o hasta dentro de los doce meses posteriores al parto.
2. Cuando la mujer en estado de gravidez o dentro de los doce meses posteriores al parto no cuente con trabajo formal.

Artículo 3. Cuando la mujer esté embarazada y no cuente con trabajo formal, el padre gozará del alcance del fuero de maternidad, quien no podrá ser despedido de su empleo público o privado por los meses que dure la gestación y luego del parto, por el término de un año, salvo en casos especiales previstos en la ley.

Este alcance del fuero de maternidad se suspenderá si se comprueba que la mujer en gestación o posterior al parto, llega a contar con un trabajo formal. De igual forma, este alcance se suspenderá en caso de fallecimiento del niño.

Artículo 4. En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o en los días o meses siguientes, el padre del niño que cuente con un empleo público o privado gozará del alcance del fuero de maternidad hasta cumplirse el término de un año a partir del parto. Además, tendrá derecho a quince días de vacaciones, siempre que tenga el derecho adquirido, las cuales no podrán ser negadas por su empleador. Las vacaciones a las que se refiere este artículo serán concedidas luego de cumplir el tiempo de duelo que establezca el reglamento interno de la institución o empresa donde labora.

Si el padre está laborando por contrato definido, el tiempo de vacaciones será proporcional al derecho según el tiempo del contrato.



Artículo 5. Para cumplir con los fines establecidos en esta Ley, el trabajador o servidor público deberá aportar la documentación aquí establecida, de conformidad con cada caso en particular:

1. Requisitos para gozar del alcance del fuero de maternidad bajo el supuesto de que la madre no labore:
 - a. Certificado de embarazo de la madre.
 - b. Copia de cédula de la madre.
 - c. Certificado de la Caja de Seguro Social en el que se evidencie que la madre no cuenta con un trabajo formal.
 - d. Certificado de nacimiento del niño. El padre deberá presentar el certificado de nacimiento que lo acredita como padre del niño, una vez se reintegre a su labor.
 - e. Cualquier otro que se establezca mediante reglamentación.
2. Requisitos para gozar del alcance del fuero de maternidad y vacaciones bajo el supuesto de que la madre fallezca:
 - a. Certificado de nacimiento del niño.
 - b. Certificado de defunción de la madre del niño.

Artículo 6. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir al día siguiente que se levante el estado de emergencia como consecuencia de los efectos generados por la pandemia de la COVID-19.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 548 de 2020 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

El Presidente,


Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,


Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral